

ACU-IEEBCS-CDE11-010-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 11 INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO PROPIETARIO Y ROMAN LOPEZ OROZCO SUPLENTE, DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- ANTECEDENTES

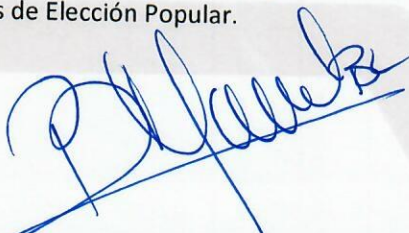
1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamiento, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.



1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. El 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

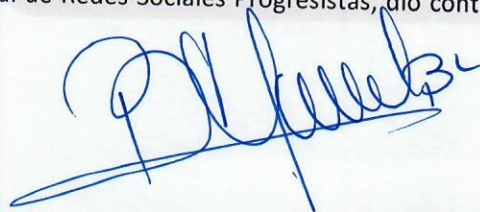
1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del 2021, el Consejo General emitió acuerdo por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro.- El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por los ciudadanos ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO propietario y ROMAN LOPEZ OROZCO suplente, presentada por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

1.10 Requerimiento y desahogo.- El 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-11-0097-2021, se le requirió al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, por conducto del C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 02 de abril del presente año, por conducto del C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.



2.- CONSIDERANDOS

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

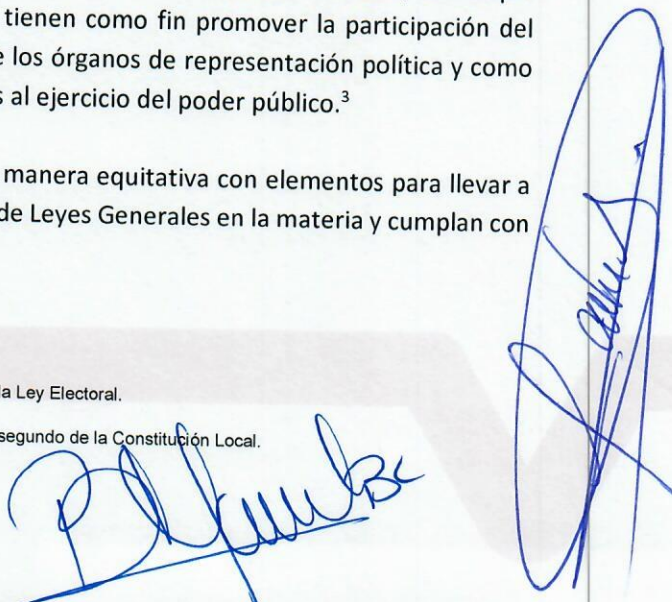
Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.



De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

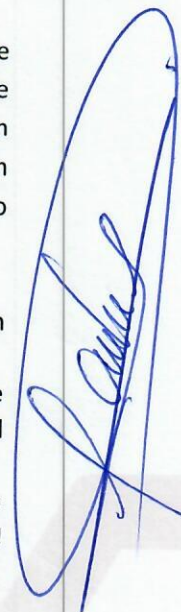
2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, escrito signado por el C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por el ciudadano ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO como candidato propietario y del ciudadano ROMAN LOPEZ OROZCO como candidato suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-11-0097-2021, se requirió al C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

DEL CANDIDATO PROPIETARIO

1. Deberá presentar la autorización para recibir notificaciones electrónicas y deberá subir el archivo en PDF al sistema de registro de candidaturas.
2. Deberá presentar el documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el instituto nacional electoral (INE) y deberá subir el archivo en PDF al sistema de registro de candidaturas.
3. En razón de que se ha detectado que han sido omisos en subir los documentos presentados para su registro en archivo PDF en el sistema de registro de candidaturas, se le insta para que los suba en el término concedido en el presente escrito.



DEL CANDIDATO SUPLENTE

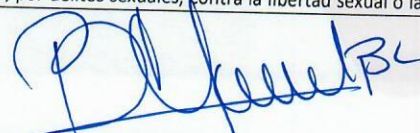
1. Deberá presentar la autorización para recibir notificaciones electrónicas y deberá subir el archivo en PDF al sistema de registro de candidaturas.
2. En razón de que se ha detectado que han sido omisos en subir los documentos presentados para su registro en archivo PDF en el sistema de registro de candidaturas, se le insta para que los suba en el término concedido en el presente escrito.

En tal virtud, en fecha 02 de abril del año en curso, el C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

TABLA 1. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO

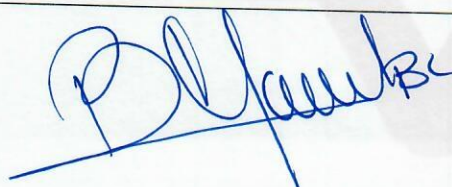
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	X			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	X			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4			X	Acta de nacimiento.
5	N/A	N/A	N/A	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7	X			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	X			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	X			Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la




No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

TABLA 2. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SUPLENTE

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	N/A	N/A	N/A	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	N/A	N/A	N/A	Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4	X			Acta de nacimiento.
5	N/A	N/A	N/A	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7			X	Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	X			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	N/A	N/A	N/A	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")




De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de elector de la credencial para votar, cargo para el que se le postula y firma autógrafa del candidato propietario a diputado al Distrito Electoral.

Asimismo, mediante escrito de fecha 31 de marzo del año 2021, firmado por Alejandro Orendain Vizcaino, en su calidad de Candidato propietario al cargo de Diputado del onceavo Distrito, informa al Instituto Nacional Electoral que "en cumplimiento al reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, a las disposiciones emitidas por el instituto nacional electoral para el manejo y operación del sistema integral de fiscalización (SIF), me permito hacer constar bajo protesta de decir verdad, que un servidor de nombre ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO, registrado como candidato propietario al cargo de diputado del onceavo, por el partido político nacional redes sociales progresistas "RSP", no realice actos de precampaña, dados los tiempos electorales y la definición de procesos internos, procediendo de acuerdo a los estatutos de nuestro partido vigentes a nivel nacional, sin haber aplicado en el sistema el expediente electrónico previsto para precampaña, declarando la no existencia de ingresos y gastos que se hubiesen generado bajo este rubro.

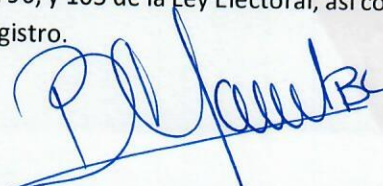
De igual manera se presentaron las cartas de aceptación de la candidatura en las que se incluyen declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presentan escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presentan escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo que se postula.

Asimismo, presentan documentación que hace constar que los candidatos no presentan antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de Candidatura a Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 11 integrada por el ciudadano ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO propietario y el ciudadano ROMAN LOPEZ OROZCO suplente, se desprende que cumplen con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.



2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 3. De los requisitos de elegibilidad.

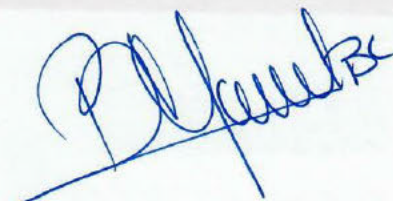
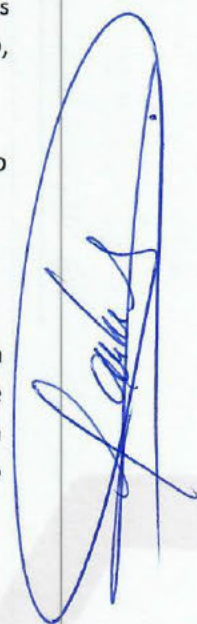
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana (dejarla en caso de no nacidos en el estado)	Residencia efectiva (años)
Candidato Diputado Propietario	ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO	Confidencial			Sudcaliforniano	20
Candidato Diputado Suplente	ROMAN LOPEZ OROZCO	Confidencial			Sudcaliforniano	46

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 3 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número **Confidencial** expedidas por el Lic. Pablo Rafael Palomares Limón, Director Estatal del Registro Civil de Baja California Sur; así como de las constancias de residencia de fechas 05 y 25 de marzo, respectivamente, ambas del año 2021, expedidas por el C. Jesús Martínez Alonso, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumplen con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a los candidatos propietario y suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO y ROMAN LOPEZ OROZCO se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumplen con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respetto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por los ciudadanos ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO y ROMAN LOPEZ OROZCO, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, el ciudadano ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO, aspirante al cargo de candidato propietario y el ciudadano ROMAN LOPEZ OROZCO, aspirante al cargo de candidato suplente, para Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11, presentada por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.



2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietario y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidato Diputado propietario	ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO	Hombre
Candidato Diputado suplente	ROMAN LOPEZ OROZCO	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

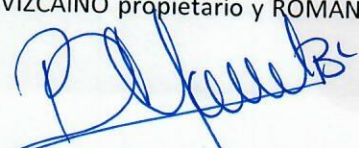
De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 11, integrada por el ciudadano ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO como candidato propietario y del ciudadano ROMAN LOPEZ OROZCO como candidato suplente, presentada por EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11, integrada por los ciudadanos ALEJANDRO ORENDAIN VIZCAINO propietario y ROMAN



LOPEZ OROZCO suplente, presentada por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la correspondiente constancia de registro a los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. David Eduardo Martín Rubalcava, Presidente de la Comisión Ejecutiva estatal de Redes Sociales Progresistas en el Estado de Baja California Sur, de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 11 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el día 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros electorales JUAN GONZALEZ VILLAGRANA, GILDARDO ORTIZ ESPINOZA y JESUS EDUARDO ESPINOZA BERISTAIN y el Consejero Presidente de este Consejo MARTIN ALEJANDRO PERALTA CASTRO, integrantes de este Consejo.

CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 11
PROFR. MARTIN ALEJANDRO PERALTA CASTRO.Consejero Presidente
del Consejo Distrital Electoral 11
LIC. BRISA MARLÉN BRAVO CUEVASSecretaria General
Del Consejo Distrital Electoral 11